

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

*Circular referente á la manera de abonar los 13 escs. que importa la racion extraordinaria de heno ó maloja.*

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Capitan General dijo con fecha 22 del actual al Sr. Intendente de este ejército lo que sigue:

Enterado con detenimiento del expediente que acompaña á la comunicacion de esa Intendencia fecha 19 del pasado, referente al modo de abonar las raciones extraordinarias de pienso cuando por carecer la administracion militar de heno ó forraje no se hace el suministro en especie y conformándome con el dictámen de la Intervencion militar, he venido en resolver lo siguiente:—Siempre que ocurra el caso de que los cuerpos ó individuos montados con goce de racion extraordinaria de pienso segun la órden general de 30 de octubre último, dejen de recibirla en especie, por que carezca la administracion militar de los articulos necesarios para suministrarla, deberán hacerlo constar por certificacion del comisario de guerra respectivo ó del que haga sus veces, con designacion de los dias en que se haya carecido del citado suministro, con cuyo certificado harán los cuerpos ó individuos interesados en ajustes separados la reclamacion correspondiente á razon de trece escudos mensuales que se señalaron en el artículo 2º de la órden general referida.—Lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia para su conocimiento y cumplimiento.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para que tenga el debido cumplimiento por los individuos y clases á quienes concierne.—Habana 23 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*

*Circular disponiendo que la entrega de los articulos que se suministren en campaña, se haga con arreglo al antiguo sistema de pesas y medidas.*

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA—E. M.—SECCION 6ª

El Excmo. Sr. Capitan general dijo con fecha 21 del actual al Sr. Intendente de este ejército lo que sigue:

Vista la comunicacion de esa Intendencia de 5 del actual en que se demuestran las dificultades que ocurren para suministrar á las tropas en operaciones la racion de etapa prevenida en la órden general de este ejército de 30 de octubre último por el sistema métrico-decimal de kilógramos y gramos, etc., puesto que no existen medidas ponderales de ese tipo en las diferentes localidades, ni tampoco las usa el comercio en sus transacciones, con lo que se imposibilita en la práctica la ejecucion puntual de aquella órden general, he resuelto que los cuerpos del ejército al ceder sus recibos por las raciones que les suministre la admon. militar usen los pesos y medidas castellanas del sistema antiguo y cuya equivalencia se demuestra en la adjunta tabla de reduccion para su mejor inteligencia. Esto



no obstante, la administracion militar deberá hacer la reduccion del sistema antiguo al moderno para rendir sus cuentas segun dicho sistema, con arreglo á lo que está prevenido.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para que tenga el debido cumplimiento por todos los individuos á quienes compete.—Habana 23 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

*Correspondencia entre las pesas legales de Castilla y las del sistema métrico-decimal.*

Arrobas.	Libras.	Onzas.	Su equivalencia en kilogramos.
		1	0,028
		2	0,057
		3	0,086
		4	0,115
		5	0,143
		6	0,172
		7	0,201
		8	0,230
		9	0,258
		10	0,287
		11	0,316
		12	0,345
		13	0,373
		14	0,402
		15	0,431
	1	16	0,460
	2		0,920
	3		1,380
	4		1,840
	5		2,300
	6		2,760
	7		3,220
	8		3,680
	9		4,140
	10		4,600
	11		5,061
	12		5,521
	13		5,981
	14		6,441
	15		6,901
	16		7,361
	17		7,821
	18		8,281
	19		8,741
	20		9,201
	21		9,661
	22		10,122
	23		10,582
	24		11,042
1	25		11,502
2			23,005
3			34,507
4			46,009
5			57,512
6			69,014
7			80,516
8			92,019
9			103,521
10			115,023

Habana 23 de mayo de 1869.—El brigadier jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.



Decreto mandando que los mozos declarados soldados que desde la quinta inmediata deseen redimirse, podrán verificarlo mediante la entrega de 6,000 reales.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6<sup>a</sup>—Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 1<sup>o</sup> de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de redencion y enganches lo que sigue:—Con fecha 20 de febrero último se ha expedido por este Ministerio el decreto siguiente:—El Ministro de la Guerra á propuesta del Consejo de gobierno del Fondo de redencion y enganches del servicio militar y oído al Consejo de Estado en pleno, ha venido en decretar de acuerdo con el Consejo de Ministros lo que sigue:

Artículo 1<sup>o</sup>.—Todos los mozos que desde la quinta inmediata en adelante sean declarados soldados y deseen redimir su suerte á metálico dentro del término que la ley de reemplazos concede, podrán verificarlo mediante la entrega de 6000 reales, con las mismas formalidades que hoy están prevenidas.—Los que pertenezcan á otras quintas anteriores, deberán entregar la cantidad que en aquella época estaba señalada para redimirse.

Artículo 2<sup>o</sup>.—Los individuos de tropa de los diferentes cuerpos del ejército, Guardia civil é infantería de marina que se redimen á metálico por concesion especial del Gobierno, deberán entregar por cada año ó fracción de año que les falte que servir, la cantidad de 900 reales.

Artículo 3<sup>o</sup>.—Los enganches y reenganches sucesivos en los cuerpos de la Península y Ultramar darán derecho á los premios y pluses que correspondan á los años de compromiso, en la forma siguiente:

Ejército de la Península,			Premios.				Ejército de Ultramar.		
1er. plazo.	Ult.º plazo.	Total.	1er. plazo.	Ult.º plazo.	Total.	1er. plazo.	Ult.º plazo.	Total.	
1 año.....	200	300	500	1 año....	250	375	625		
2 „.....	300	700	1000	2 „....	375	875	1250		
3 „.....	400	1300	1700	3 „....	500	1625	2125		
4 „.....	500	1900	2400	4 „....	625	2375	3000		
5 „.....	600	2600	3200	5 „....	750	3250	4000		
6 „.....	700	3300	4000	6 „....	875	4125	5000		
7 „.....	800	4200	5000	7 „....	1000	5250	6250		
8 „.....	900	5100	6000	8 „....	1125	6375	7500		

Pluses en los ejércitos de la Península y Ultramar.

Sargentos segundos....	{	Hasta 8 años de servicio...	50 céntimos diarios.
		Desde 8 á 14 años.....	1 real.
		Desde 14 á 20.....	1 real 50 céntimos.
Cabos, soldados é individuos de banda....	{	Desde 20 en adelante.....	2 reales.
		Hasta 15 años de servicio..	50 céntimos diarios.
		Desde 15 á 20.....	1 real.
		Desde 20 en adelante.....	1 real 50 céntimos.

Artículo. 4<sup>o</sup>.—El Gobierno dará cuenta á las Córtes de este decreto con arreglo al párrafo último del artículo 22 de la ley de redencion y enganches.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para su cumplimiento.—Habana 24 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.



Dando de baja definitiva en el ejército al alférez D. Eduardo Robres y Lemus.

*Orden general del ejército del 25 de mayo de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.<sup>a</sup> Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 26 de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de infantería lo que sigue:—En vista del oficio de V. E. fecha 10 de febrero último, trasladando otro del Capitan general de Andalucía y Extremadura en que da conocimiento de la desaparicion del alférez de infantería D. Eduardo Robres y Lemus, el cual no se ha incorporado al regimiento de infantería Constitución número 29, al que se le destinó, el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el ejército publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de enero de 1850; y que se forme sumaria averiguacion de la conducta observada y motivos de la desaparicion de dicho individuo, asi como de su paradero si es posible; finalmente se ha servido resolver el mismo Poder ejecutivo que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. Lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro.*



Por resolucion del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

*El Brigadier Jefe de E. M.*

*Cárlos Navarro.*